



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Créase en el marco de la ley N° 10160 y modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial- un nuevo Circuito Judicial con sede en la ciudad de Gobernador Crespo, departamento San Justo.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 4 de la ley N° 10160 y modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial- en el inciso 27 e incorpórase un nuevo inciso 38, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4 - Los Circuitos Judiciales son treinta y ocho y sus números y sedes son los siguientes:

"Inc. 27) Circuito N° 27: Con sede en la ciudad de San Justo, comprende las comunas de: 1) Cayastacito; 2) Naré; 3) Videla, que se extiende a la comuna de Esther; 4) San Justo (incluye las localidades de: El Fortín, La Pepita, Los Saladillos, Luciano Leiva, Ñandubay, Paikín y Vera Mujica), que se extiende a las comunas de Angeloni y San Bernardo; 5) Villa Saralegui (incluye la localidad de La Petronila); 6) Ramayón (incluye las localidades de J. M. Mascías y Villa Lastenia); 7) Marcelino Escalada.

"Inc. 38) Circuito N° 38: Con sede en la localidad de Gobernador Crespo, que se extiende a las comunas de 1) La Penca y Caraguatá, 2) San Martín Norte (incluye la localidad de Colonia Dolores) y Silva (incluye la localidad de Estación Abipones); 3) La Camila; 4) La Criolla (incluye las localidades de Estación Cañadita y La Blanca); 5) Pedro Gómez Cello y Vera y Pintado (ex Fives Lille); 6) Gobernador Crespo".

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 5 de la ley N° 10160 y modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial- en el inciso 18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inc. 18) Distrito N° 18: con sede en la ciudad de San Justo, comprende los Circuitos Judiciales N° 27 y N° 38 ;"

ARTÍCULO 4.- Modifícase el artículo 7 de la ley N° 10160 y modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial- en los incisos 5.3) y 6.6), los que quedarán redactados del siguiente modo:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

"Inc 5.3) Nº 3 a 38: un juez en cada uno, excepto en los Circuitos Judiciales Nº 8, 9, 32 y 35.

Inc. 6.6) En las restantes comunas de los circuitos 1 a 38 un juez en cada una. No obstará a la creación de Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas la existencia de Juzgados de Circuito en la misma sede."

ARTÍCULO 5.- Créase un Juzgado de Primera Instancia de Circuito en el Circuito Judicial Nº 38 con sede en la localidad de Gobernador Crespo, todo ello de conformidad al artículo 7 de la ley Nº 10160 y modificatorias.

ARTÍCULO 6.- Modifícase el artículo 112 de la ley Nº 10160 y modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial- la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 112.- Les compete el conocimiento de toda causa civil y comercial cuya cuantía no supere el valor equivalente a sesenta (60) Unidades JUS.

A los jueces de los Circuitos Nros. 6, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36 y 38 les compete, además, el conocimiento de asuntos laborales cuya cuantía no supere la suma establecida precedentemente."

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.**



ANTONIO JUAN BONFATTI
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional - 7 ENE 2019

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



Dr. PABLO G. FARIÁS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO